



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE INTERNET DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

I.- FUNDAMENTO:

Artículo 1.-

Sobre la base del artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de bases del Régimen Local, y de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 4 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por utilización del Centro de Internet de Casarrubios del Monte.

II.- HECHO IMPONIBLE:

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de acceso a la red de Internet en el Centro creado al efecto en colaboración con la Consejería de Ciencia y Tecnología, ubicado en dependencia municipal de este Ayuntamiento.

III.- SUJETO PASIVO:

Artículo 3.-

Están obligados al pago de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas a las que alude el Art. 36 de la Ley General Tributaria que sean beneficiarios del servicio de acceso a Internet, o en su defecto, las personas físicas que ostentan la patria potestad, tutela o custodia y de acuerdo a las normas de funcionamiento que a continuación se detallan:

- Cada puesto sólo podrá ser utilizado como máximo por dos usuarios
- El tiempo máximo de utilización será de sesenta minutos
- Para la utilización del puesto se solicitará inmediatamente antes la tarjeta, que será invalidada una vez transcurrido el tiempo de utilización, no pudiendo utilizar ningún otro ordenador

- Llegado el momento de cierre del Centro de Internet, la tarjeta se invalidará aunque no haya transcurrido el tiempo máximo de utilización. No procederá devolución alguna de la cantidad abonada, ni siquiera proporcional al tiempo que aún no ha transcurrido para finalizar la utilización del puesto
- Una vez concluido el tiempo de utilización, o llegado el momento del cierre del Centro, la tarjeta será devuelta al responsable del Centro
- Queda totalmente prohibido visitar páginas con contenido pornográfico, xenófobas, de violencia o similares. Si se diera alguno de estos supuestos, el usuario será expulsado de la sala, no pudiendo utilizar el servicio durante una semana y si reincidiera, será expulsado permanentemente
- Para la impresión de documentos, el usuario deberá comunicar y obtener autorización previa del responsable del Centro, abonado previamente la cuota correspondiente a que hace referencia el artículo 4 de esta Ordenanza
- La grabación de CD y disquetes será gratuita pero previamente el usuario deberá comunicar y obtener autorización previa del responsable del Centro y sólo podrá utilizar CD y disquetes originales que no hayan sido previamente utilizados
- No se podrá instalar ningún tipo de programas o modificar los ya existentes
- El uso indebido del equipo y del material, así como un mal comportamiento por parte del usuario dentro de la Sala o en el edificio, será motivo de expulsión del centro no pudiendo utilizar el servicio durante una semana a no ser que la gravedad del daño ocasionado o de su comportamiento determine que sea expulsado permanentemente
- Lo establece en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad e que pudiera incurrir por su comportamiento y daños que produzcan en equipo, material informático o instalaciones del edificio

IV. CUOTA TRIBUTARIA:

Artículo 4.-

1. El usuario abonará previamente la cantidad de treinta (30) céntimos de euro para obtener la tarjeta que le será facilitada por el responsable del centro, por tanto, se establece la cuota de 30 céntimos de euro por hora de utilización del puesto.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

2. Por costes de impresión se establecen las cantidades de 0,03 euros por impresión en blanco y negro y 0,10 euros en color.

V.- DEVENGO:

Artículo 5.-

La obligación del pago de la tasa nace desde que se solicita la prestación del servicio y se hará efectivo con carácter previo a obtener la tarjeta correspondiente o a la impresión que se pretenda.

VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS:

Artículo 6.-

En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, comenzando a aplicarse y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.